



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1804-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cien (100) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1121-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de sustitución de bienes agotados, en los términos siguientes:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 22 de octubre de 2018, la Empresa SAN CRISTÓBAL S.A.C., solicita la sustitución de libros agotados, precisando que en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 24, cuyo objeto es la "Adquisición de libros para la biblioteca central de la UNHEVAL" por un monto de S/ 255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles) y a la fecha tienen el 97% de los libros adjudicados los mismos que están disponibles para ser entregados en el almacén de la UNHEVAL; precisando que el material restante es del 3% y por causas ajenas a la voluntad de SAN CRISTÓBAL S.A.C., se encuentran NO DISPONIBLES, en muchos casos AGOTADOS y no existe una fecha determinada para una nueva edición o reimpresión; información que les proporcionan las editoriales, lo que constituye un hecho fortuito ajeno a la voluntad de la empresa y por este hecho sobreviniente que no es imputable a SAN CRISTÓBAL S.A.C les impide cumplir el contrato en forma justificada y probada respecto al 3%; precisa que el hecho fortuito está regulado en el artículo 1315° del Código Civil que es de aplicación supletoria a las contrataciones del Estado; asimismo los artículos 34° y 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y para lograr la finalidad de contrato en forma oportuna y eficiente, PROPONE SUSTITUIR LOS LIBROS NO DISPONIBLES Y SIN STOCK POR OTROS DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO DE MEJOR CALIDAD, POR LO QUE SUGIEREN SEA EVALUADO POR EL ÁREA USUARIA SIN MODIFICAR EL PRECIO PACTADO, EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, adjuntando los detalles de los libros sin stock y que proponen sustituir.

Segundo: Que, mediante Oficio N° 177-2018-UNHEVAL/DBC/D, de fecha 21 de noviembre de 2018, la Directora de Biblioteca Central, precisa que NO CORRESPONDE QUE LA ENTIDAD ACEPTÉ LA SUSTITUCIÓN DE LOS LIBROS PRESENTADOS POR LA EMPRESA, POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REMITIDAS; asimismo precisa que se tiene la necesidad de contar con los libros ofrecidos por la Empresa San Cristóbal S.A.C., al no haber entregado la totalidad de los libros, se realice la evaluación respectiva por parte de las áreas técnicas y legales en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento para establecer los procedimientos que correspondan y que sean los más adecuados para alcanzar una solución que resulte la más eficiente para la entidad, teniendo en consideración las necesidades que se tiene que cubrir y la oportunidad adecuada para su atención.

Tercero: Que, el artículo 34.1° de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad"; la cual debe ser concordada con lo establecido en el artículo 34-A de la Ley precisada que establece: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que hubiera lugar, cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar la modificación del contrato siempre que la misma deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación modifique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones" y también debe ser concordada con lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que precisa: "Para que opere las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente (ii) que no se cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes... 4. De la aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable".

Cuarto: Que, en el presente caso revisado los antecedentes y teniendo en consideración que el área usuaria ha precisado que NO CORRESPONDE QUE LA ENTIDAD ACEPTÉ LA SUSTITUCIÓN DE LOS LIBROS PRESENTADOS POR LA EMPRESA, POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REMITIDAS; asimismo se tiene que revisado la solicitud de sustitución presentada por el contratista no acredita

///...



la causal que indica en su solicitud, la petición de la empresa contratista no cumple con los requisitos señalado en las normas legales precisadas anteriormente; POR LO QUE NO CORRESPONDE ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES, CONSEQUENTEMENTE LA EMPRESA CONTRATISTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON ENTREGAR LOS BIENES DE ACUERDO A SU PROPUESTA TÉCNICA.

Quinto: Que, en el presente caso se tiene que el contratista tiene la obligación de cumplir el contrato de acuerdo a su propuesta técnica y que si bien es cierto solicitó la sustitución del bien según la causal de que los libros de acuerdo a su relación adjunta no se encuentran disponibles, en muchos casos agotados; **sin embargo no ha acreditado los mismos**; por lo que existe incumplimiento injustificado de sus obligaciones de parte del contratista y siendo el incumplimiento del mismo una causal para resolver el contrato en forma parcial de acuerdo al artículo 36.1° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes", la cual debe ser concordado con lo precisado en el 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley en los siguientes casos en que el contratista: "1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido..."; corresponde iniciarse el procedimiento para la resolución parcial del contrato.

Sexto: Que, de acuerdo al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días... Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"; por lo que en atención al considerando anterior CORRESPONDE REMITIR CARTA NOTARIAL AL CONTRATISTA A EFECTOS DE QUE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES FALTANTES SEGÚN EL CONTRATO, BAJO APERCIBIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A QUE HA ENTREGADO PARTE DE LOS LIBROS DE ACUERDO A LO PRECISADO POR EL ÁREA USUARIA EN SU OFICIO N° 177-2018-UNHEVAL/DBC/D.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos: 1. MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de libros petitionado por la EMPRESA CRISTÓBAL S.A.C., mediante Carta de fecha 22 de octubre de 2018. 2. QUE, SE LE REQUIERA MEDIANTE CARTA NOTARIAL DIRIGIDA POR SU DESPACHO A LA EMPRESA CRISTÓBAL S.A.C., A EFECTOS DE QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE 05 DÍAS CUMPLA CON ENTREGAR LOS LIBROS FALTANTES, SEGÚN SU CARTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018; BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE PARCIALMENTE EL CONTRATO; DEBIENDO NOTIFICARSE EN LA MISMA CARTA LA RESOLUCIÓN RECTORAL QUE DECLARA IMPROCEDENTE SU SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LIBROS;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10461-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1803-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, los días 30 de noviembre y 01 de diciembre;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de sustitución de libros petitionado por la EMPRESA CRISTÓBAL S.A.C., mediante Carta de fecha 22 de octubre de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



- 2° **REQUERIR** mediante carta notarial dirigida por el Rectorado a la EMPRESA CRISTÓBAL S.A.C., a efectos de que en el plazo máximo de 05 días cumpla con entregar los libros faltantes, según su carta de fecha 22 de octubre de 2018; bajo apercibimiento de resolverse parcialmente el contrato; debiendo notificarse en la misma carta la presente resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-UA
DBC
File-Archivo